

## RES. DTE/DAR-EX No. 040-2012.

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 al 310 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera y en aras de facilitar el Comercio Exterior, esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria para la mercancía **Tobi Socks color vino**.

De acuerdo a lo determinado en Aduanálisis N° 881, de fecha 30 de agosto de 2012, realizado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta consiste en:

**Muestra Enviada:** Tobi Socks color vino (prenda de vestir para uso diario).

**Descripción de la muestra:** Bolsa plástica no sellada conteniendo una calza elástica, color ocre, con diseño de pequeños rombos y flores.

**Análisis:** Aspecto: calza; Identificación/tipo tejido/microscopio: tejido de punto; Identificación/fibras microscopio: continuas; Identificación/fibras tejido/IR: poliamida 88%, elastano 12%; Compresión progresiva: (-) Negativo: Título de decitex: no determinado.

**MATERIA CONSTITUTIVA:** Calza, confeccionada con tejido de punto, elaborado con mezclas de fibras de poliamida y elastano.

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección XI, comprende Materiales Textiles y sus Manufacturas, la nota legal 7 de esta sección indica lo que se entiende por confeccionados, tomando para el presente caso lo enunciado en el literal **g) los artículos de punto obtenidos con forma determinada, que se presenten en unidades o en pieza que comprenda varias unidades.**

Al tratarse de una prenda ya confeccionada de tejido de punto, el capítulo 61 comprende **PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO**, éste a la vez contiene la partida 61.15 CALZAS, "PANTY-MEDIAS", LEOTARDOS, ....., DE PUNTO.

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, relativas a la partida 61.15, establecen que: *Esta partida agrupa, sin hacer distinción entre mujeres o niñas y hombres o niños, los artículos de punto siguientes:*

- 1) **Las calzas**, "panty-medias" y leotardos, que cubren, por una parte, el pie y la pierna (media) y por otra parte, el cuerpo hasta la cintura (braga), incluidas las que no tienen pie.

-2-

Al considerar que el producto objeto de la presente solicitud, es una prenda de vestir ya confeccionada, elaborada en tejido de punto denominada calza, la cual cubre el pie y la media pierna, en tal sentido corresponde clasificarse en el inciso arancelario **6115.10.90**.

**POR TANTO:** Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 y 309 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1 y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 263-2011 emitida por el COMIECO, publicada en el Diario Oficial No. 204 Tomo No. 393 del 1 de noviembre de 2011); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE:** **a)** Establecer que la clasificación arancelaria, para la importación de la mercancía “**Tobi Socks, color vino**”, es en el inciso arancelario **6115.10.90 (el peticionario no sugiere inciso arancelario); b)** la presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados a partir de la fecha de su notificación; **c)** Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir, durante el período de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador. **PUBLÍQUESE.**